

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 5020 - 2019

Resolución Directoral N° 0198/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 078/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 193/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

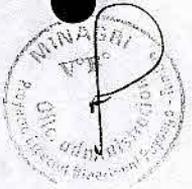
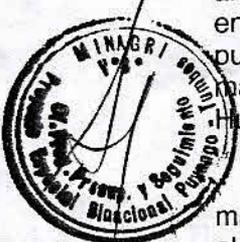
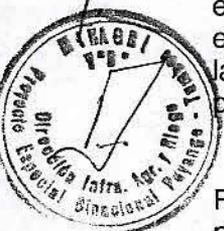
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra “Defensa Ribereña del Río Zarumilla”, en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE del 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra “**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: “prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;**

Esta es la presente copia
al Documento Original que he
tenido a la vista.

02 OCT 2019



Resolución Directoral N° 0198 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, incorporado mediante D. Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: "**Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones Integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, si bien TUO de D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas por el D. Leg. N° 1354 en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los**

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0198 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse también expedientes de tasación de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de singularidad que establece la ley;

Que, en este sentido, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la misma norma, establece que *"el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, (...) podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble (...) a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional"*. En este marco, durante el acto de evaluación del terreno, al haberse encontrado como ocupante a los Sres. **ILDER JACINTO MIRANDA MIRANDA y OLIDIA JOVANI SUNCIÓN APONTE**, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con realizar las publicaciones necesarias en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La República de circulación nacional, a fin de que, aquellos que tengan algún derecho que oponer, se realice dentro del plazo de 10 días de realizada la última publicación, conforme a los artículos antes mencionados;

Que, dentro del plazo establecido en la norma, la Sra. **CELESTINA MIRANDA OLAYA**, presenta la Carta s/n del 16 de agosto del 2019, mediante la cual se opone al reconocimiento de las mejoras a los Sres. **ILDER JACINTO MIRANDA MIRANDA y OLIDIA JOVANI SUNCIÓN APONTE**, refiriendo que ella es la conductora del predio, cuya unidad catastral es 01880, adjuntando constancias de conducción y demás documentación que según refiere, acreditan su derecho;

Que, el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que *"si dentro del plazo anterior no existieran oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procederá al pago de las mismas al poseedor u ocupante"*, en contrario sensu, al existir una oposición sobre el reconocimiento de las mejoras, la entidad no puede pagar dichos conceptos, ya que no es competente para resolver conflictos jurídicos entre particulares.

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que

CELESTINA MIRANDA OLAYA
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original
tenido a la vista

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0198 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de mejoras a los Sres. **ILDER JACINTO MIRANDA MIRANDA** y **OLIDIA JOVANI SUNCIÓN APONTE**, al haberse presentado **OPOSICIÓN** por parte de la Sra. **CELESTINA MIRANDA OLAYA**, sobre el predio materia de afectación, signado con la Unidad Catastral 01880, cuyas medidas son las siguientes:

ÁREA	0.3993 Has					
U.C.	01880					
UBICACIÓN	Tumbes, provincia de Zarumilla, distrito de Papayal, Sector La Palma					
COORDENADAS						
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587598.2337	9607171.0058
1	2	29.9154	N 12°15'14" W	2	587591.8842	9607200.2397
2	3	56.1819	N 11°37'46" W	3	587580.5630	9607255.2487
3	4	35.1398	S 68°50'39" W	4	587547.7915	9607242.5665
4	5	18.4242	S 44°4'14" E	5	587560.6064	9607229.3289
5	6	1.4447	S 32°9'0" E	6	587561.3752	9607228.1057
6	7	1.4448	S 22°39'31" E	7	587561.9318	9607226.7724
7	8	1.4448	S 13°10'14" E	8	587562.2610	9607225.3656
8	9	30.0568	S 13°13'12" E	9	587569.1347	9607196.1053
9	10	1.9079	S 21°20'15" E	10	587569.8289	9607194.3282
10	11	1.9079	S 12°46'10" E	11	587570.2506	9607192.4675
11	12	1.9078	S 4°11'46" E	12	587570.3902	9607190.5648
12	13	1.9078	S 4°22'15" W	13	587570.2448	9607188.6625
13	14	1.9078	S 12°56'21" W	14	587569.8176	9607186.6031
14	15	79.8497	S 4°49'27" W	15	587563.1024	9607107.2363
15	16	5.2011	N 58°26'42" E	16	587567.5344	9607109.9581
16	17	38.2563	N 66°12'8" E	17	587602.5380	9607125.3949
17	18	9.5915	N 4°47'0" E	18	587603.3379	9607134.9531
18	1	36.0518				

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

NOTIFICADO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

02 OCT 2019

Ministerio de Agricultura y Riego
Órgano Especial Binacional Presupuesto y Seguimiento
DIRECTOR EJECUTIVO



Manuel Arevalo Valladares
SECRETARIO - MINAGRI PERPT
DNI. 03481904